

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 280.

De acuerdo con la circular de este Gobierno civil, núm. 273 publicada en este periódico oficial el día 3 de los corrientes, encarezco a los Sres. Alcaldes que no la hayan cumplimentado yá, remitan a este Gobierno civil inmediatamente y sin demora de clase alguna, un estado de la constitución actual de sus respectivos Ayuntamientos, de acuerdo al modelo adjunto a la precitada circular.

Al mismo tiempo, advierto a las autoridades locales que, de no cumplir inmediatamente el servicio, se les inpondrán las sanciones correspondientes.

Soria 8 de Octubre de 1932.

El Gobernador interno,
LUIS LLORENTE.

1225

CIRCULAR NÚM. 281.

El Sr. Alcalde de Aguaviva de la Vega, en escrito fecha 1.º del actual, me comunica que en dicho día se presentaron ante su autoridad, los vecinos de la misma Pablo Sancho, Vicente López y Félix Sancho, manifestando que en la tarde del 28 del anterior, se les extraviaron las caballerías de las señas que a continuación se indican: a Pablo Sancho, un macho, pelo negro, de 12 años, herrado de las manos, de 8 cuar-

tas; una mula, pelo negro, de 15 años, de 7 cuartas, herrada de las manos y tiene la cruz muy abultada, y otra mula, pelo negro, de 12 años y 7 cuartas, herrada de las cuatro extremidades. A Vicente López, un macho romo, pequeño, pelo negro, le falta una herradura de una mano y cojea un poco de la mano izquierda, de 15 años. A Felix Sancho, una mula, pelo negro, boci-blanca, con lunares blancos en ambos costillares, algo bragada y de 12 años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habidas puedan ser entregadas a sus respectivos dueños.

Soria 4 de Octubre de 1932.

El Gobernador,
1197 F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 282.

El Sr. Alcalde de Ausejo de la Sierra, en escrito fecha 30 del pasado Septiembre, me comunica haberse presentado en dicha Alcaldía, la vecina del dicho pueblo, Cesárea Garcia Gonzalez, manifestando haber desaparecido de su domicilio conyugal su esposo Gregorio Santacruz Garcia, natural de Cuellar de la Sierra, de 42 años de edad casado; el cual viste chaqueta de pana clara, pantalón algamuro, chaleco de pana clara, alpargatas negras, calcetines también negros, tapabocas a cuadros claros y

encarnados, llevando varias mudas de ropa blanca y su cédula personal del ejercicio actual.

Lo que se hace publico por medio de este periodico oficial para general conocimiento, y caso de ser habido se ponga en conocimiento de la referida Alcaldía.

Soria 4 de Octubre de 1932.

1199

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 283.

El Sr. Alcalde de Fuentecantos, en escrito fecha 2 del actual, me participa hallarse recogida en dicha localidad una res vacuna de las señas siguientes: una novilla, de tres años, mohina negra, astas agudas y aceradas, orejas muy rasgadas, en ambas ancas marca de pez inteligible.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerla.

Soria 4 de Octubre de 1932.

1195

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 284.

El Sr. Alcalde Chavaler, en escrito fecha 24 del pasado Septiembre, me comunica hallarse recogida en dicha localidad una res lanar de las señas siguientes: clase churra blanca, en la oreja tiene una señal y en la izquierda una hendidura pequeña, con una marca de pez en el lado derecho con las iniciales de una D y una B.

Lo que se hace publico por medio de este periodico oficial para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser dueño pueda pasar a recogerla.

Soria 4 de Octubre de 1932.

1194

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 285.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo

de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Deza, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos, porquerizas propiedad de D. Nicolas Febrel y Antonio Gonzalez.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destrucción de los que mueran y suspensión de ferias y mercados de esta especie de ganado en dichas zonas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de Octubre de 1932.

1202

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 286.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Renieblas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los

enfermos y sospechosos, destrucción de los que mueran por cremación y prohibición de celebrar ferias y mercados en dichas zonas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de Octubre de 1932.

1215

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de creación del Instituto de Reforma Agraria de fecha 23 de Septiembre de 1932 (*Gaceta del 25*), en lo que se refiere a la elección de los Vocales representativos que forman parte del Consejo ejecutivo, según el artículo 14.

Este Ministerio ha resuelto que en el plazo de diez días, a contar del de inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid* se remita a la Inspección general de los Servicios Social-agrarios dependiente de este, Ministerio por las entidades, agrupaciones o federaciones de carácter patronal, usuaria y trabajadora de la tierra, que se estimen con derecho a participar en la elección de esos elementos representativos correspondientes, relación jurada en la que conste:

Primero. Nombre, domicilio, fecha de la constitución de la entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de asociación.

Segundo. Fines primordiales de la misma, según estatutos.

Tercero. Número y clase de sus asociados, delimitando perfectamente si son propietarios, arrendatarios, colonos, aparceros, braceros, ganaderos, etcétera.

Las agrupaciones, federaciones o uniones generales de entidades similares harán constar su organización y detallarán la de las que lo integran, conforme a los

datos pedidos en los tres números anteriormente señalados.

Esta relación jurada se considerará como una certificación avalada por los elementos directivos correspondientes y con la responsabilidad aneja a los casos de falsedad en documento público, si los datos en ella consignados no respondieran a la realidad.

Por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las capitales de provincia y cabezas de partido se dará inmediata publicidad a esta orden para su mayor eficacia.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Inspector general de los Servicios Social-agrarios.

(*Gaceta del día 6 de Octubre.*)

COMISION GESTORA
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Circular

Habiéndose ordenado en los primeros días del mes de Septiembre próximo pasado, el pago a los Maestros de 1.^a enseñanza de la provincia, de las cantidades que tienen derecho a percibir por el concepto de sobresueldos correspondientes a los ejercicios de 1921 y 1922; se ruega a los que han dejado de percibir aquéllas, se presenten en la Depositaria provincial antes del 1.^o de Noviembre próximo; advirtiéndoles, que llegado dicho día, se llevará a cabo la oportuna liquidación, con el consiguiente perjuicio para los interesados que no hayan percibido los créditos respectivos.

Soria 8 de Octubre de 1932.—El Presidente, Joaquin Arjona.

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

(*Conclusión*)

Tema 20. La Deuda pública.—Naturaleza del crédito público.—Clases de Deuda: flotante, consolidada; perpetua y amor-

tizable; exterior e interior.—Administración de la Deuda pública.—Su contratación, conversión, consolidación y amortización.

Tema 21. El control del Presupuesto.—Sus clases.—Control legislativo: la fiscalización parlamentaria, esencial en las democracias.—El control judicial: Tribunales de Cuentas.—Su organización y funciones.—Examen de estas materias con referencia a la legislación española.

Tema 22. Legislación referente a la Administración y Contabilidad de Hacienda pública.—Disposiciones para el cobro de los derechos que le corresponden y plazos de prescripción y caducidad de sus créditos.—Privilegios para el cobro de los mismos.

Tema 23. Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Breve indicación de la organización y competencia de los Tribunales provinciales y del central.—Sumaria indicación del procedimiento ante ellos.

Derecho mercantil

Tema 1.º El Derecho mercantil.—Su concepto y caracteres.—El problema de la substantividad del Derecho mercantil.

Tema 2.º Fuente del Derecho mercantil español.—El Código de 1885 y la parte vigente aún del de 1929.—Los usos generales del comercio y del Derecho común.

Tema 3.º Del sujeto de la relación mercantil.—De la capacidad mercantil.—Quiénes son comerciantes, según el Código de Comercio.—Capacidad jurídica del menor y de la mujer casada.—Obligaciones del comerciante respecto a contabilidad.

Tema 4.º De los agentes auxiliares y mediadores de comercio en general.—Idea de los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.—Sumaria idea del Registro mercantil.

Tema 5.º Del objeto de la relación mercantil.—Concepto de la mercancía.—Sus clases.—El problema de la comerciabi-

lidad, de los inmuebles en derecho científico y en el español.—Las cosas incorporales.

Tema 6.º Del acto mercantil.—Concepto del contrato mercantil.—Clasificaciones.—Perfección, consumación y extinción del contrato mercantil.—El contrato por correspondencia.—Interpretación y prueba de los contratos mercantiles.

Tema 7.º Del contrato de sociedad mercantil.—Su diferencia del civil y criterio para distinguirlo.—Formas de Compañías que admite el Código de Comercio.—La Compañía limitada.

Tema 8.º Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Principales disposiciones del Código de Comercio sobre constitución y administración de las mismas.

Tema 9.º Sumaria idea de las disposiciones del Código de Comercio sobre derechos y obligaciones de los socios de cada una de las formas de Compañía mercantil.—Indicación de las principales disposiciones sobre el capital de las comanditarias y anónimas.

Tema 10. Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Compañías de Almacenes generales de depósitos.—Sociedades de Crédito Agrícola.

Tema 11. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas que ponen fin a éstas.—Reglas para la división del haber social.—Concepto del contrato de cuentas en participación y su diferencia del de Compañía.

Tema 12. Concepto y caracteres de los contratos de compraventa y permuta mercantiles.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Tema 13. Del contrato y cambio y sus instrumentos.—La letra de cambio.—Naturaleza y forma.—Requisitos esenciales.—Términos y vencimientos.—Presentación y aceptación.—Endoso.—Aval.

Tema 14. Obligaciones de las personas que intervienen en la letra.—Del pago y del protesto.—Letra perjudicada.—Del recambio y de la resaca.

Tema 15. De otros instrumentos de cambio.—Idea general de las libranzas, vales, pagarés a la orden y mandatos de pago.—Diferencias que los distinguen entre sí y de la letra de cambio.—Cartas órdenes de crédito.

Tema 16. Idea general del mandato mercantil.—El contrato de comisión mercantil.—Derechos y obligaciones del comitente y del comisionista.—Del préstamo mercantil.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Tema 17. Del depósito mercantil.—Obligaciones que produce.—Depósitos especiales.—Del contrato de cuenta corriente.—Naturaleza, efectos y extinción.

Tema 18. Del contrato de transporte terrestre.—Derechos y obligaciones de las personas que en él intervienen.—Carta de porte: su concepto e importancia.

Tema 19. El seguro mercantil.—Requisitos de la póliza.—Seguros contra incendios y sobre la vida: su extensión y riesgos que garantiza.—El seguro de transportes terrestres o fluviales.

Tema 20. De los afianzamientos mercantiles.—De la prescripción en Derecho mercantil.—Requisitos.—Interrupción de la misma.—Plazo.

Tema 21. Del comercio marítimo en general.—Contratos mercantiles referentes a él.—Personas que intervienen en el comercio marítimo; sus principales derechos y obligaciones.—Buques: concepto e inscripción en el registro.

Tema 22. Del contrato de fletamento.—Su naturaleza y efectos.—Póliza de fletamento y conocimiento de embarque.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.—Seguros marítimos.—Formas y efectos.—Cosas que pueden asegurarse.

Tema 23. El préstamo a la gruesa.—Requisitos. Personas que intervienen en este contrato.—Hipoteca naval; doctrina acerca de la misma.—Capacidad para hipotecar y cosas que pueden hipotecarse.—Forma y efectos del contrato.

Tema 24. De las averías, arribadas,

abordajes y naufragios.—Idea de todos estos hechos y principales efectos jurídicos que producen.

Tema 25. De la suspensión de pagos.—Concepto de la declaración de suspensión de pagos.—Idea del convenio.

Tema 26. Concepto de la quiebra.—Clases.—Efectos de su declaración.—Retroacción.—Idea general del reconocimiento, graduación y pago de créditos.

Derecho internacional privado.

Tema 27. Concepto del Derecho internacional privado.—Su fundamento y caracteres.—Fuentes.—Codificación, uniformidad y armonía de las normas de Derecho internacional privado.

Tema 28. Conflictos de leyes.—Normas teóricas para su resolución.—Teoría de los Estatutos.—Teorías jurídicas alemanas.—Teoría de la personalidad del derecho.—Teoría del «objeto social de las leyes.—Estado actual de la ciencia; respecto a los derechos adquiridos.

Tema 29. Concepto y naturaleza jurídica de la nacionalidad.—Sus principios fundamentales.—La multinacionalidad y la apatridia.—La teoría de la nacionalidad automática y la francesa del R ressortissant.—Adquisición previa y recuperación de la nacionalidad.—Legislación española.

Tema 30. Nacionalidad de las personas morales o jurídicas.—La doctrina de legislaciones en este punto.—Legislación española.

Tema 31. Condición jurídica de los extranjeros.—Doctrina moderna sobre la condición jurídica de las personas físicas y sociales extranjeras.—Legislación española.

Tema 32. Ley aplicable a la capacidad para ejecutar actos mercantiles y a la capacidad del comerciante.—Solución internacional adoptada por nuestras leyes.—La mercancía en derecho internacional privado.—El problema de la comerciabilidad de los inmuebles: criterio español y solución internacional.—El acto mercantil.

—Leyes aplicables al fondo y forma de los actos mercantiles en general.

Tema 33. Ley aplicable a la constitución de Sociedades mercantiles.—Valor extraterritorial de éstas.—Determinación de su nacionalidad.—Ley que debe regir las relaciones de los socios entre sí, de éstos con la sociedad y con los terceros.

Tema 34. Ley aplicada a las formalidades y efectos de la letra de cambio.—Idem al endoso, aval y protesto.

Tema 35. Leyes aplicables a los contratos de fletamento, préstamo a la gruesa

y seguro marítimo.—Intentos unificados.—Averías.—Normas internacionales para su justificación y liquidación. Reglas de York y de Amberes.—Abordajes: ley aplicable.—Naufragio: ley aplicable en caso de asistencia o salvamento.

Tema 36. Ejecución de sentencia dictada por Tribunales extranjeros.—Sistema relativo a la extraterritorialidad de la cosa juzgada.—Legislación española.—Tratados internacionales que contienen esta materia.

(Gaceta del día 14 de Septiembre.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—1.^a quincena del mes de Septiembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha . . .	Curados . . .	Muertos o sacrificados . . .	Quedan enfermos . . .
Carbunco . . .	Burgo de Osma	Zayas de Torre	Ovina	»	30	»	30	»
Viruela . . .	Soria	Mazaterón	Idem	107	»	79	»	28
Idem	Idem	Miñana	Idem	106	»	100	»	6
Idem	Idem	Gómara	Idem	18	60	12	»	66
Idem	Agreda	Jaray	Idem	»	12	»	»	12
Mal Rojo . . .	Idem	Castilruiz	Porcina	4	1	2	2	1
Idem	Idem	Fuentestrún	Idem	16	4	3	13	4
Idem	Idem	Pozalmuro	Idem	3	7	2	3	9
Idem	Idem	Valdeprado	Idem	»	44	10	12	22
Idem	Soria	Almarza	Idem	7	»	2	»	5
Idem	Idem	Hinojosa de la Sierra	Idem	»	8	»	»	8
Idem	Idem	Langosto	Idem	»	12	»	»	12
Idem	Medinaceli	Montuenga	Idem	»	10	»	»	10

Soria 22 de Septiembre de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 1144.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Recargo adicional de 10 por 100 transitorio sobre la contribución territorial, riqueza rústica.

El art. 1.^o de la ley de 11 de Marzo último, hubo de establecer, con carácter transitorio, un recargo adicional de 10 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial, riqueza rústica.

No puede ofrecerse, por tanto, la menor duda acerca de su naturaleza, aplicación y forma de exigirlo.

Sin embargo de ello, como consecuencia de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 118, correspondiente al día 30 de Septiembre pasado, de la derrama del repartimiento para 1933 entre los pueblos de esta provincia, se han recibido varias comunicaciones formulando consultas en orden al caso y, en vista de ello, se hace público por medio de la presente circular, que el impuesto de que se trata, como adicional y por su carácter de transitorio, ha de conceptuarse siempre completamente separado e independiente

de las cantidades que representan las respectivas cuotas del Tesoro, sobre las cuales, y sin recargo alguno, deberá calcularse. De suerte que al efectuar la operación aritmética para deducir el mencionado 10 por 100, no habrá que tener para nada en cuenta el coeficiente base del cálculo para la contribución que aparece en la casilla respectiva, ya incrementada con el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, sino simplemente la cuota del Tesoro al tipo que le corresponda, según la sección en que el pueblo se halle clasificado.

Y en cuanto al modo de consignarse los diferentes extremos en el encasillado del impreso, habilitando al efecto el oportuno espacio, habrá de efectuarse así:

- 1.^a Líquido imponible.
- 2.^a Coeficiente, en la forma de costumbre.
- 3.^a Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, sin aditamento alguno y, por lo tanto, sin el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; y
- 4.^a Totales; que claro está, por virtud del importe del tan repetido 10 por 100 transitorio, rebasarán en su cuantía precisamente la que por contribución figura en la última casilla del repartimiento publicado en el núm. 118 del *Boletín oficial* de esta provincia.

Soria 6 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.—V.º B.º—El Delegado, Ramón Sopranis. 1216

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

En cumplimiento de lo taxativamente preceptuado por las disposiciones vigentes sobre asistencia escolar, se previene a los Sres. Maestros, Presidentes de los Consejos locales y Alcaldes de esta provincia, que a fin de coadyuvar al vigoroso empuje que la República española inicia para la educa-

ción del pueblo, y a fin de que sus alentadoras disposiciones no se tergiversen o anulen al llevarlas a la práctica por la incuria y la desidia de los encargados de velar celosamente por el cumplimiento de lo ordenado en beneficio de ellos mismos y de la colectividad, señalen de común acuerdo, los seis meses del año en los cuales cede la intensidad de las faenas agrícolas y ganaderas, para que, una vez señalados, se atengan a las siguientes prescripciones:

1.^a En estos seis meses del año, los señores Maestros, llevarán rigurosamente los registros de asistencia, remitiendo las faltas cometidas mensualmente a la Alcaldía, para su sanción con arreglo a lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el estatuto de 18 de Mayo de 1923.

2.^a Si a pesar de este trámite legal, los señores Alcaldes no hicieran efectas dichas multas, que corrigieran a los padres del cumplimiento de sus más sagrados deberes, el Maestro, por su cuenta, a las diez faltas mensuales, dará de baja en la matrícula al niño que haya incurrido en dicha sanción, dando cuenta de ello a esta Inspección; advirtiéndole que esos niños no volverán a ingresar en la Escuela mientras los encargados no abonen el importe de las multas o no justifiquen debidamente que esas faltas fueron debidas a fuerza mayor.

3.^a En caso de enfermedad, bastará con que este extremo lo justifiquen con una certificación del Médico de la localidad.

4.^a En los cuatro meses restantes del curso escolar, en los cuales son mayores los trabajos del campo, se procurará alentar la asistencia de los niños, aunque no sean tratadas sus faltas con el rigor señalado para los seis meses expresados.

5.^a Los Sres. Alcaldes procurarán dar conocimiento de esta circular en sesión pública del Concejo, y los Sres. Maestros la fijarán a ser posible en la puerta de las Escuelas.

Soria 4 de Octubre de 1932.—El Inspector Jefe, José Briones Martz. 1203

Ayuntamientos**SALDUERO**

En uso de las facultades conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 80 maderas de pino, huecos y mal formados, procedentes de la Dehesa Martiniega, de este pueblo, la cual tendrá lugar en la casa consistorial el día 22 de Octubre próximo, a las diez horas de su día.

El volumen de dichas maderas es de 48'034 metros cubicos y su valor tipo de tasación para la subasta de 576'40 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir en ella, esta inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, con las modificaciones introducidas en el del día 14 del actual.

Salduero 28 de Septiembre de 1932.—
El Alcalde, Domingo de Vicente. 1206

VILLAR DEL CAMPO

El día 25 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta localidad, la venta en pública subasta de 1.200 estéreos de leña de encina y roble de los montes Fuenmayor, Carrascal y Chaparral, propiedad de este municipio, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días hábiles de nueve a doce de su mañana. Tasación 2.400 pesetas.

El acto se verificará bajo mi presidencia o de quien me sustituya y asistencia del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto, sujetándose a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, depositándose previamente por los licitadores el 5 por 100 del importe de la tasación o sea 120 pesetas, y siendo de cuenta del rematante el abono de las indemnizaciones del personal facultativo de montes y de este anuncio.

Villar del Campo 28 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Florentino Ruiz. 1213

SAUQUILLO DE ALCAZAR

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de los montes de aprovechamiento común a los preceptos del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que tan dignamente presido tiene acordado señalar el día 25 de Octubre próximo venidero y hora de las dos de su tarde, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 100 estéreos de leñas bajas para carbonear, clase encima, en el monte denominado Allá Detrás, cuyo tipo de tasación es la cantidad de pesetas 1.000, cuya cantidad ha de servir de base para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana durante una hora, en el salón de actos de la casa consistorial.

Sauquillo de Alcazar 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Juan Martínez.

Juzgados municipales**REZNOS**

D. José Martínez Gómez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que anunciada vacante la Secretaría de este Juzgado municipal para su provisión en propiedad por concurso de traslación, y no habiéndose presentado ninguna solicitud, se anuncia de nuevo por concurso libre y por el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, durante el cual presentarán los aspirantes que se hallen en condiciones legales, las solicitudes y documentos prevenidos por el reglamento de 10 de Abril de 1871, debidamente reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

El censo de población es de 332 habitantes y el Secretario sólo percibirá los derechos de arancel.

Reznos 27 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, José Martínez. 1186